



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

San Salvador, 5 de octubre 2021.

- El artículo 5 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, establece que se deberá poner a disposición del público, -a través por los medios institucionales-, la información que se entregó en cada una de las resoluciones que emitió el Oficial de Información; así como un extracto del objeto de las mismas.
- 2. Con base a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública y 49 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Instituto se declaró incompetente para conocer sobre la información pretendida por el peticionante en el presente procedimiento administrativo.
- 3. En virtud de lo expuesto en párrafos precedente, no existe información oficiosa para publicar en este apartado.

Mirna Patricia Corado de Escobar **Oficial de Información**